

**A Despacho** de la señorita Jueza, hoy 2 de mayo de 2023, informándole que el término de cinco días concedido al demandado para presentar el amparo de pobreza según el auto del 18 de abril de 2023, se encuentra vencido y oportunamente se allegó un escrito.

*Natalia Mejía P.*

Natalia Mejía Ríos  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.  
Pereira, Risaralda, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

El demandado en forma oportuna, según se desprende de la constancia que antecede, allegó el escrito por medio del cual solicita el amparo por pobre, cumpliendo así con el requerimiento realizado mediante auto del 18 de abril pasado.

Revisado el escrito, se observa que la petición y las manifestaciones realizadas reúnen los requisitos consagrados en los arts. 151 y 152 del Código Adjetivo y por lo tanto, se accederá a lo deprecado.

En consecuencia, se le **concede el beneficio de amparo de pobreza** al demandado William Andrés Salazar Alzate y para que lo represente, se le designa como apoderado al Dr. Edwin Yohan Duque García, quien deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación, so pena de las sanciones estipuladas en el art. 154-3 ib.

Una vez se acepte el cargo por parte del profesional del Derecho designado, se le notificará la demanda con el envío del link del proceso y a partir del día siguiente a su recibido, empezará a correrle al accionado, el término estipulado en el auto admisorio para contestar (Art. 152-3 ej.).

Se advierte que el demandado por tener la calidad de amparado por pobre queda exonerado de pagar las expensas y los gastos de los que trata el art. 154-1 del C.G.P.

Notifíquese,

*(Confirmación electrónica)*  
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.  
Juez.

E.

**Firmado Por:**  
**Olga Cristina Garcia Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2464569eb5f5cc73e375b3de32a328e0fd4ce851b2c0e5f2ac04c2b36879bb63**  
Documento generado en 29/05/2023 02:22:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 082 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 30 de mayo de 2023.

*Natalia Mejia R.*

NATALIA MEJIA RIOS  
Secretaria